

Franqueo  
concretadoPRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.  
 Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES**

GOBIERNO DE LA NACIONMINISTERIO DEL EJERCITOORDEN

Para cumplimiento de cuanto dispone el decreto de la Presidencia del Gobierno de 23 de Septiembre del corriente año (*Boletín Oficial del Estado* núm. 268), y como complemento del mismo, las entidades y personas civiles y militares, autores, editores o traductores a quienes su artículo primero comprende, deberán remitir a este Ministerio (Subsecretaría), un ejemplar de las obras a que se hace referencia, a los efectos de quanto determina el artículo segundo de dicho decreto, que se cumplimentará en cuanto al «Vidado» que se establece, previo asesoramiento del Servicio Histórico militar de este departamento.

Madrid 25 de Septiembre de 1941.—VARELA.

(B. O. del E. del día 27.)

MINISTERIO DE TRABAJOORDEN

Ilmo. Sr.: En el deseo de que cuantos servicios que los distintos organismos de este departamento dispensan a las masas productoras y en especial lo que se refiere a los pagos de los Seguros sociales y Subsidio Familiar, se presten en forma de máxima eficacia, que es norma del Estado Nacional Sindicalista.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el Instituto Nacional de Previsión se eleve a este departamento, en el plazo de dos meses, un proyecto por el cual se simplifique y unifique el pago a los subsidiados de los distintos seguros, y especialmente el de Subsidio Familiar, de forma

que sus efectos puedan llegar lo más rápidamente posible a los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y del Instituto Nacional de referencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 22 de Septiembre de 1941.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 27.)

ADMINISTRACION CENTRALPATRONATO NACIONAL ANTITUBERCULOSO

Publicado con algún retraso el anuncio-convocatoria del concurso-oposición para Enfermeras e instructoras de este Patronato Nacional Antituberculoso, aparecida en el *Boletín Oficial del Estado* de 22 de Septiembre actual, se prorroga el plazo de presentación de instancias hasta el próximo 10 de Octubre.

El comienzo de los ejercicios será el día señalado en la convocatoria, o sea el 15 de Octubre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 25 de Septiembre de 1941.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, José A. Palanca.

(B. O. del E. del día 27.)

COMISARIA DE RECURSOS  
DE LA PRIMERA ZONA DE ABASTECIMIENTO

*Centrales Reguladoras de Adquisiciones de Patatas Circular número 7*

Con objeto de regular el comercio de patata

y en cumplimiento de lo determinado en la circular núm. 188 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.<sup>º</sup> Intervenida por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes la producción y el comercio de patata, toda la cosecha existente en las provincias de la 1.<sup>a</sup> Zona de Abastecimiento queda a disposición de esta Comisaría de Recursos, estando por consiguiente prohibida la circulación de dicho tubérculo que no vaya acompañado de la guía de circulación que se señala en la ley de 24 de Junio del año en curso (*B. O. del Estado* número 178), que expedirá esta Comisaría de Recursos dentro de los límites de la Zona 1.<sup>a</sup> de Abastecimiento.

Art. 2.<sup>º</sup> Se constituye en cada una de las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Soria, Segovia y Ávila, una Central Reguladora de Adquisiciones de Patata, cuyas funciones y atribuciones se fijan en la presente circular. Dichas Centrales actuarán a las órdenes del Comisario de Recursos y tendrán por misión atender el abastecimiento de la provincia o provincias que se les señalen y exportar los cupos que por la Comisaría general se fijarán oportunamente.

Art. 3.<sup>º</sup> En las provincias citadas en el artículo anterior, donde se produzca boniato, se entenderán ampliadas a dicho producto las funciones de las Centrales Reguladoras respectivas.

Art. 4.<sup>º</sup> La Central Reguladora estará compuesta por las personas naturales o jurídicas que habitualmente dediquen sus actividades al comercio de patata y justifiquen plenamente su habitualidad comercial, mediante la presentación de recibos de contribución, liquidaciones de utilidades, libro de ventas, nóminas de empleados, seguros sociales, y cuantos documentos se estimen precisos a fin de acreditar su condición.

Art. 5.<sup>º</sup> Cada una de las personas naturales o jurídicas que integren la Central Reguladora, conservarán su personalidad comercial, agrupándose tan sólo para la realización del servicio, no considerándose solidarizados en las operaciones que realicen, ya que por sí no constituyen sociedad mercantil de ninguna clase.

Art. 6.<sup>º</sup> La Central Reguladora estará regida por una Comisión gestora constituida del modo siguiente:

Un Presidente-Delegado del Comisario de Recursos.

Un Secretario.

Un Tesorero.

Tres Comerciantes; y

Un Cosechero.

El Presidente-Delegado y el Secretario serán designados directamente por el Comisario de Recursos. El Tesorero y dos Comerciantes serán nombrados igualmente por el Comisario de Recursos a propuesta de la propia Central Reguladora. Un Comerciante y un Cosechero serán nombrados asimismo por el Comisario de Recursos, a propuesta del Delegado provincial Sindical. Estos representantes sindicales quedan sometidos a la autoridad del Comisario de Recursos.

Art. 7.<sup>º</sup> La Comisión gestora podrá ser removida parcial o totalmente por el Comisario de Recursos cuando lo considere oportuno, sustituyéndola por análogo procedimiento al de constitución o por directa y libre designación.

Art. 8.<sup>º</sup> La Central Reguladora quedará constituida provisionalmente por todos los que en principio lo han solicitado de la Comisaría de Recursos y que, a juicio de ésta o del Presidente-Delegado, reúnan las condiciones que se establecen en la presente circular, procediéndose inmediatamente a la formación de la Comisión gestora, que tendrá el mismo carácter de provisionalidad, pero que actuará con plenitud de funciones aun en esta fase de régimen transitorio.

Art. 9.<sup>º</sup> Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Presidente designado requerirá pública y reiteradamente, por Prensa, Radio y cuantos elementos de publicidad tenga a su alcance, para que todos los comerciantes que reúnan las condiciones que en esta Circular se establecen y no hubieran solicitado formar parte de la Central Reguladora puedan hacerlo en un plazo de quince días, presentando con su solicitud todos los documentos justificativos que consideren probatorios de la legitimidad de su aspiración.

Transcurrido el plazo citado, se remitirán a la Comisaría de Recursos las primitivas solicitudes así como las presentadas en este segundo plazo con informe detallado de la Comisión gestora para que esta Comisaría decida si los solicitantes deben ser admitidos con carácter definitivo.

Art. 10. En vista de las nuevas admisiones y constituida definitivamente la Central Reguladora, la Comisaría de Recursos decidirá asimismo si debe ser confirmada o modificada la Comisión gestora provisional.

Art. 11. Los detalles de funcionamiento interno y el régimen económico de la Central Reguladora serán establecidos por los individuos que la integren, así como sus relaciones recíprocas y el plan de organización general en su aspecto administrativo, financiero, contable, fijación de fianzas y cuotas, remuneraciones, gratificaciones, personal técnico y administrativo,

etcétera, etc. Todos estos detalles se recogerán en las oportunas bases o reglamento de Régimen Interior que al efecto redactarán y que para entrar en vigor deberá merecer la aprobación del Comisario de Recursos.

Art. 12. Cada Central Reguladora actuará con absoluta independencia comercial, debiendo llevar sus libros de contabilidad oficial por partida doble, diligenciados y sellados por la Comisaría de Recursos, prohibiéndose terminantemente llevar ningún libro auxiliar que no esté aprobado y sellado por esta Comisaría. Serán también obligatorios el libro de actas y los de Registros de entrada y salida de documentos.

Art. 13. La Comisaría de Recursos se reserva la facultad de nombrar los Interventores o Delegados que estime oportuno, con derecho a la revisión de la contabilidad y de cuantos documentos o libros precise para la debida aclaración de cualquier hecho derivado del ejercicio de las funciones de la Central Reguladora o de cualquiera de los elementos que formen parte de la misma.

Art. 14. Los comerciantes habituales que con carácter definitivo constituyan la Central Reguladora podrán solicitar se les autorice la utilización de un determinado número de agentes compradores a sus órdenes, cuyo relación nominativa presentarán a la Comisión gestora respectiva y ésta, por conducto de su Presidente, propondrá al Comisario de Recursos el número de los que deben ser designados para cada comerciante, basando este número en el volumen de negocios habitual de los sollicitantes.

Art. 15. Cada comerciante asumirá la plena responsabilidad de los actos que por su gestión comercial alcance a sus agentes compradores, de acuerdo con la que a los comerciantes directos, miembros de la Central Reguladora, pueda exigírseles de acuerdo con lo establecido en las normas del reglamento de régimen interior de la misma.

Art. 16. Con el fin de poder acreditar su personalidad los comerciantes y agentes compradores a sus órdenes serán provistos de una credencial que llevará la firma del Presidente-Delegado y sello de la Central Reguladora, la firma y fotografía del interesado y el visto bueno y sello del Comisario de Recursos.

Art. 17. Los comerciantes y agentes compradores a sus órdenes, poseedores de la credencial citada en el artículo 16, serán los únicos capacitados para adquirir patatas a los agricultores de la provincia a cuya Central Reguladora pertenezcan.

Art. 18. Los comerciantes y agentes compra-

dores autorizados, al efectuar una transacción deberán entregar al agricultor un documento en el que consten como detalles de la misma los datos siguientes: Cantidad de kilogramos, destino, Número de la credencial y fecha de la operación. El agricultor conservará dicho documento para poder justificar en todo momento la venta realizada.

Art. 19. Las patatas adquiridas por cada comprador no podrán en ningún caso ser vendidas por éste individualmente, sino única y exclusivamente por la Central Reguladora respectiva, en cumplimiento de las órdenes emanadas de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes y de esta Comisaría de Recursos.

Ninguna Central Reguladora podrá autorizar la venta de patatas en su provincia ni la exportación a otras distintas sin previa aprobación o autorización del Comisario de Recursos, de acuerdo con el cupo que fije la Comisaría general.

Art. 20. La Central Reguladora, para el mejor cumplimiento de su misión estará formada por cuantas Secciones sean precisas y contará con el personal administrativo, auxiliar y subalterno necesario para atender las funciones que le sean encomendadas.

Con carácter general y obligatorio, una de las Secciones a constituir será la de Estadística, base de las operaciones comerciales y fuente imprescindible de información de la Comisaría de Recursos.

Art. 21. Las Centrales Reguladoras remitirán a esta Comisaría de Recursos, los días 15 y 30 de cada mes, parte quincenal del movimiento de entradas y salidas de patatas en almacén que reflejen los libros de contabilidad a que hace mención el artículo 12 de la presente circular. Remitirán asimismo, el día 25 de cada mes, inexcusablemente, parte comprensivo de la totalidad de kilos de patatas disponibles para ser exportadas o destinadas en todo el mes siguiente al consumo provincial.

Art. 22. Serán obligaciones específicas de las Centrales Reguladoras de Adquisiciones de Patatas:

a) Adquirir a todos los productores de su provincia la totalidad de sus cosechas de patatas. Se autoriza la reserva de 150 kilos, por persona y año, para los productores que residan habitualmente en el término municipal donde radiquen sus fincas, incluyendo familiares que vivan con el titular, servidumbre y obreros fijos de la explotación, y de 75 kilos, por persona y año, para los productores que residan habitualmente fuera del término municipal donde radiquen sus fincas, y para los rentistas o igualadores, incluyendo familiares

y servidumbre. Podrá reservarse asimismo la cantidad necesaria para simiente.

b) Poner a disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes de su demarcación, el cupo provincial comunicado por la Comisaría de Recursos, colaborando en la distribución que dicha autoridad acuerde entre los municipios de su jurisdicción.

c) Remitir a otras provincias los cupos asignados a las mismas que igualmente les comunique la Comisaría de Recursos. Todas las exportaciones o envíos se efectuarán precisamente por la Central Reguladora a través de la Comisaría de Recursos, cumpliendo órdenes de ésta y consignados a los Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios de Abastecimientos y Transportes de las provincias receptoras. Quedan absoluta y terminantemente prohibido efectuar remesas de ninguna otra forma. Todas las expediciones viajarán por cuenta y riesgo del consignatario.

Art. 23. Los preceptos de la presente circular no afectan a la patata destinada a siembra, cuya circulación y venta se regulan por disposiciones especiales.

#### *Disposiciones adicionales*

Primera. El buen nombre y prestigio de las Centrales Reguladoras requiere la autodepuración de sus componentes; por tanto, las Comisiones gestoras respectivas informarán a esta Comisaría de Recursos sobre su conducta comercial y social y propondrán la expulsión de los elementos que por su actuación se hicieren acreedores a ello, razonando las causas y aportando en el informe cuantos medios de comprobación y descargo existan.

Segunda. Todos los que integran la Central se dan por enterados de los preceptos que establece la circular número 188 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

Se dan asimismo por enterados de las sanciones que establece la ley de 4 de Enero de 1941 (*Boletín oficial del Estado* núm. 5), y que son de aplicación a las órdenes dictadas de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, según determinan el artículo 44 de la ley de 24 de Junio del presente año (*Boletín oficial del Estado* núm. 178) y la ley de igual fecha publicada asimismo en el citado *Boletín*, sobre sanciones por acaparamiento y ocultación.

Tercera. Los Alcaldes Delegados locales de Abastos darán la publicidad necesaria a esta circular en bandos, pregones y cuantos medios de difusión dispongan, colocándola en el tablón

de anuncios del Ayuntamiento por tiempo no inferior a un mes.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid 15 de Septiembre de 1941.—El Comisario de Recursos, Ramón Garrido. 2048

#### *Central Reguladora de Adquisiciones de Patatas de esta provincia*

Por el presente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.<sup>o</sup> de la circular núm. 7 de la Comisaría de Recursos de la Zona 1.<sup>a</sup> de Abastecimientos, se requiere a todas las personas naturales o jurídicas que habitualmente dediquen sus actividades al comercio de la patata y no hubieran solicitado hasta la fecha formar parte de esta Central Reguladora puedan hacerlo durante un plazo de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presentando en esta Central Reguladora (domicilio provisional Avenida de Navarra, núm. 1, 1.<sup>o</sup>), la solicitud acompañada de recibos de contribución, liquidaciones de utilidades, libro de ventas, nóminas de empleados, seguros sociales y cuantos documentos dispongan y estimen precisos para acreditar la legitimidad de su aspiración.

Asimismo se requiere a todos los Sres. Alcaldes para que, por los medios que dispongan dentro de su jurisdicción, hagan llegar a conocimiento de las personas a quienes pudiera interesar el contenido de este anuncio.

Soria 26 de Septiembre de 1941.—El Presidente-Delegado de la Central Reguladora, Jaime Pujades. 2091

#### *Ayuntamientos*

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

*Proyecto de modificaciones al actual presupuesto*  
Villarijo. Armejún.

*Proyecto de presupuesto ordinario para 1942*  
Velilla de los Ajos.

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES**  
**DISTRITO FORESTAL DE SORIA**

Plan de aprovechamientos a realizar en los montes no ordenados a cargo de este Distrito durante el año forestal de 1941 a 1942, que comprende desde 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo a igual fecha del año 1942.-Circular

Aprobados por la Superioridad los planes de aprovechamientos de los montes no ordenados afectos a este Distrito para el año forestal de 1941-42, se publican en este *Boletín oficial* todos los disfrutes que están concedidos por adjudicación a los pueblos dueños de los predios, según usos vecinales, así como el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias a que han de ajustarse, a fin de que de su cuantía y demás pormenores se enteren los Ayuntamientos, para que cumplan y hagan cumplir cuanto en el mismo se previene.

Al recomendar a los Sres. Alcaldes la lectura detenida de los aprovechamientos que por adjudicación les han sido concedidos, y del pliego de condiciones a que han de sujetarse, les encarezco que durante el plazo de un mes, remitan a esta Jefatura el acta de aceptación de los mismos o su renuncia, conforme determina la condición primera del pliego, así como la relación de ganaderos con el número y clase de cabezas de ganado con que han de verificar el aprovechamiento de los pastos, según expresa la condición décimo quinta, debiendo realizar durante el mes de Octubre próximo el ingreso en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 integral de las tasaciones asignadas a los aprovechamientos, y de las demás condiciones que los pliegos especifican, conforme a las disposiciones vigentes.

Se llama particularmente la atención de las Alcaldías y vecindarios en general, respecto a las disposiciones de la regla 17 del pliego de condiciones para la ejecución de aprovechamientos vecinales y las prescripciones análogas a las contenidas en los demás pliegos de condiciones y referentes a superficies vedadas para el pastoreo; prescripciones que esta Jefatura está dispuesta a hacer observar con todo rigor.

Soria 23 de Septiembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, P. O., Vidal Castillo.

RELACION 1.<sup>a</sup>— Aprovechamientos referentes a montes no ordenados dependientes de este Distrito forestal, que se realizarán por adjudicación a los Ayuntamientos propietarios de los montes para ser destinados a usos vecinales.

Número de orden	Nombre del monte	Término municipal en que radica el monte	Pueblo a quien pertenece el monte	PASTOS				MADERAS			LEÑAS			PIEDRAS O TIERRAS		ROTURACIONES		Importe total Pesetas
				Mayor	Cabrio	Lanar	Importe - Pesetas	Número de pinos	Metros cúbicos	Importe - Pesetas	Núm. de estereos	Especie	Importe - Pesetas	Metros cúbicos	Importe - Pesetas	Hectáreas	Importe - Pesetas	
46	Robledal...	Trévago...	Trévago...	»	110	700	2925	»	»	»	140	Roble y estepa...	280	»	»	»	»	3205
47	Fuenmayor y Robledal	Villar del Campo...	Castellanos...	10	50	500	1975	»	»	»	700	Varias...	1750	»	»	»	»	3725
48	Mata y Chaparral...	Idem...	Villar del Campo...	10	50	500	1975	»	»	»	200	Idem...	500	»	»	»	»	2475
49	Tallar Viejo...	Vozmediano...	»	60	160	980	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	930
50	Valdiz...	Idem...	»	60	160	980	»	»	»	»	61	Roble y varias...	152 50	»	»	»	»	1082 50
54	Pinar de Andaluz...	Andaluz...	Andaluz...	»	10	250	825	»	»	»	50	Pino y Encina...	100	»	»	»	»	925
56	Pinar de Cantorrodado...	Bayubas de Arriba...	Bayubas de Arriba	24	24	300	1320	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1320
59	La Mata...	Fuentelarbol	La Seca...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1320
60	Valdelacasa...	Idem...	Idem...	22	12	200	910	»	»	»	50	Roble...	100	»	»	»	»	272 03
61	Majadilla Larga	Fuentepinilla...	Valderrueda...	60	10	300	1575	»	»	»	30	Encina...	100	»	»	»	»	1010
62	Robledal...	Idem...	Osona...	80	50	500	2675	»	»	»	50	Roble...	100	»	»	»	»	1675
63	Robledal...	Idem...	Fuentepinilla...	80	96	600	3320	»	»	»	150	Roble y Encina...	300	»	»	»	»	2775
65 A	Pinar...	Monasterio...	Tajueco...	»	»	250	750	»	»	»	300	Pino y Estepa...	350	»	»	»	»	3620
66	Pinada...	Tajueco...	Boós...	30	15	200	1012 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1100
67	Quemadales...	Idem...	Idem...	40	15	250	1262 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1012 50
68	Pinar de Cespederas...	Valderrodilla...	Torreandaluz...	45	30	325	1650	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1262 50
69	Tejera...	Idem...	Valderrodilla...	60	15	600	2512 50	»	»	»	50	Pino...	200	»	»	»	»	1650
70	Robledal...	Boós...	Barcebal...	25	80	640	2770	»	»	»	30	Varias...	120	»	»	»	»	2712 50
71	Robledal...	Burgo de Osma...	Casarejos...	16	18	200	895	»	»	»	25	Encina y enebro...	50	»	»	»	»	2890
72	Pinar de Abajo...	Casarejos...	Idem...	»	60	600	2250	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	945
73	Pinar de Arriba...	Idem...	Cuéyas de Ayllón...	60	60	600	2850	470	348'697	33105 51	300	Pino...	600	»	»	»	»	2250
74	Valdepeñas...	Cuevas de Ayllón...	Espeja...	60	»	460	1980	»	»	»	75	Varias...	150	»	»	»	»	36555 51
75	Pinar...	Espeja...	Espejón...	110	50	280	2315	»	»	»	400	Pino y Varias...	800	»	»	»	»	2180
76	La Mata...	Espejón...	Fuentecantales...	110	63	270	2882 50	»	»	»	150	Varias...	300	»	»	»	»	3115
77	La Veguilla y Puebla...	Gormaz...	Gormaz...	32	100	400	2270	»	»	»	110	Idem...	350	»	»	»	»	2382 50
78	Pinar...	Losana...	Losana...	18	25	200	967 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2570
79	Pinar...	Montejo de Liceras...	Pedro...	»	»	200	600	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1325 50
80	Dehesa y Mata...	Muriel de la Fuente...	Muriel de la Fuente...	80	40	150	1550	»	»	»	50	Roble...	100	»	»	»	»	1725
81	Pinar...	Muriel Viejo...	Muriel Viejo...	50	30	150	1175	165	156'698	14102 82	»	»	»	»	»	»	»	1550
82	Pinar...	Nafría de Ucero...	Rejas de Ucero...	30	16	500	1920	»	»	»	20	Varias...	40	»	»	»	»	15277 82
83	Valdetier...	Navaleno...	Navaleno...	65	60	350	2110	900	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1960
84	Pinar...	Retortillo...	Retortillo...	100	»	1000	4000	»	»	»	200	Estepa y varias...	400	»	»	»	»	2150
87	Dehesa Quiñones...	San Leonardo...	San Leonardo...	»	30	150	675	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4400
88	Navagrulla...	Idem...	Idem...	80	115	210	2292 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	675
89	Pinar de Abajo...	Idem...	Idem...	»	75	315	1507 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2292 50
90	Pinar de Arriba...	Idem...	Santa María de las Hoyas...	216	360	1360	7182	1162	946'009	74398 52	»	»	»	»	»	»	»	1507 50
91	Pinar...	Santa María de las Hoyas...	Santa María de las Hoyas...	130	30	500	3025	»	»	»	100	Varias...	200	»	»	»	»	81575 52
92	Dehesa de Cantalucia...	Talveila...	Cantalucia...	50	30	100	1025	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3225
93	Pinar...	Talveila...	Talveila...	60	25	250	1587 50	345	301'624	30353 33	150	Varias...	300	»	»	»	»	1025
94	Pinar...	Cubilla...	Cubilla...	35	25	350	1575	»	»	»	50	Pino...	100	»	»	»	»	32190 83
95	Robledal...	Talveila...	Cubilla...	35	25	350	1575	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1675	
96	Robledal...	Cubilla...	Cubilla...	35	25	350	1575	»	»	»	»	»	»	»	»	»	500	
97	Monte...	Torralba del Burgo...	Torralba del Burgo...	50	225	400	3387 50	»	»	»	100	Varias...	200	»	»	»	»	1575
98	Pinar...	Ucero...	Ucero, Nafría y Herrera...	60	16	800	3120	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3587 50
99	Pinar...	Vadillo...	Vadillo...	60	100	46	2730	175	161'788	15368 07	200	Pino...	400	»	»	»	»	3120
100	Mataquemada...	Valdeavellano...	Valdeavellano...	20	20	230	1040	»	»	»	45	Varias...	90	»	»	»	»	18498 07
101	Mataquemada...	Idem...	Valdelinares...	10	»	200	700	»	»	»	12	Idem...	24	»	»	»	»	1130
102	El Valle...	Idem...	Valdemaluque...	25	15	480	1802 50	»	»	»	50	Idem...	100	»	»	»	»	724
103 A	Valdeorecido y otros...	Barcones...																

Número de orden	Nombre del monte	Término municipal en que radica el monte	Pueblo a quien pertenece el monte	PASTOS			MADERAS			LEÑAS			PIEDRAS O TIERRAS		ROTURACIONES		Importe total — Pesetas		
				Mayor	Cabrío	Lanar	Importe — Pesetas	Número de pinos	Metros cúbicos	Importe — Pesetas	Núm. de estereos	Especie	Importe — Pesetas	Metros cúbicos	Importe — Ptas.	Hectáreas	Importe — Ptas.		
122	Mata...	Castil de Tierra...	Castil de Tierra...	»	40	900	3937 50	»	»	»	200	Varias...	400	»	»	»	»	4377 50	
122	Con opción el pueblo de Tejado al aprovechamiento de pastos en el sitio	La Carrascosa...	Castilfrio de la Sierra...	»	5	300	3937 50	100	600	2800	50	Roble...	100	»	»	»	»	2900	
123	Robledal...	Castilfrio de la Sierra...	Cidones...	100	»	600	2800	92	24	500	150	Roble y estepa...	300	»	»	»	»	2900	
124	Dehesa Collado...	Cidones...	Cidones...	92	24	500	2600	500	2500	4000	459589 67	600	Pino y varias...	1200	50	100	»	»	48689 67
125	Pinar...	Covaleta...	Covaleta...	18	12	240	990	18	12	240	125	Roble y varias...	250	»	»	»	»	1240	
126	Robledal...	Sepúlveda...	Lubia...	70	600	500	6700	70	600	500	400	Varias...	800	50	100	»	»	7600	
127	Cabrejano...	Idem...	Rabanera del Campo...	30	70	200	1425	30	70	200	400	Roble y estepa...	600	»	»	»	»	2025	
128	Dehesa...	Diustes...	Diustes...	30	»	200	900	15	»	100	40	Varias...	80	»	»	»	»	980	
129	Majadahonda...	Camporredondo...	Camporredondo...	15	»	100	450	15	»	100	20	Idem...	40	»	»	»	»	490	
130	Dehesa...	Duruelo...	Duruelo...	384	960	300	11440	1000	1075 383	107538 30	200	Idem...	400	25	50	»	»	119428 30	
131	Dehesa Camporredondo...	Estepa de San Juan...	Estepa de San Juan...	60	»	250	1850	60	70	1500	600	Idem...	40	»	»	»	»	1390	
132	Pinar...	Gallinero...	Gallinero...	300	70	1500	8025	300	70	1500	1200	Idem...	1200	»	»	»	»	9225	
133	Dehesa...	Golmayo...	Golmayo...	60	»	600	2400	60	»	600	18	Idem...	26	»	»	»	»	2426	
134	El Egido...	Herreros...	Herreros...	130	125	2500	9737 50	130	125	2500	150	Idem...	300	»	»	»	»	10087 50	
135	Cajigal y Dehesa...	Langosto...	Langosto...	26	20	160	890	26	20	160	70	Idem...	175	»	»	»	»	1065	
136	A Hermandad...	Hinojosa de la Sierra...	Hinojosa de la Sierra...	20	»	150	650	20	»	150	»	»	»	»	»	»	»	650	
137 A	B Mangada...	Idem...	Idem...	»	»	50	150	»	»	150	»	»	»	»	»	»	»	150	
137 B	Pradillo...	Idem...	Idem...	»	»	100	300	»	»	300	»	»	»	»	»	»	»	300	
137 C	Rodeo...	Idem...	Idem...	»	»	60	180	»	»	180	»	»	»	»	»	»	»	180	
138	Robledal...	Ituero...	Ituero...	»	»	200	600	»	»	600	80	Varias...	160	»	»	»	»	760	
139	Dehesa...	Lería...	Lería...	»	12	300	990	»	»	990	»	»	»	»	»	»	»	990	
140	Dehesa...	La Vega...	La Vega...	»	10	190	670	»	»	190	»	»	»	»	»	»	»	670	
141	Robledal...	Idem...	Idem...	»	»	260	780	»	»	780	»	»	»	»	»	»	»	780	
142	Dehesa Robledal...	Molinos de Duero...	Molinos y Salduero...	200	700	1000	10250	154	186'468	18646 80	700	Roble...	1750	»	»	»	»	29071 80	
143	Pinar...	Idem...	Molinos de Duero...	90	250	300	3670	75	71'623	7162 30	150	Idem...	375	»	»	»	»	11212 30	
144	Hayedo de las Tozas...	Montenegro de Cameros...	Montenegro de Cameros...	150	200	1500	7500	150	200	1500	400	Haya y varias...	800	»	»	»	»	8300	
145	Hayedo de la Humbria...	Idem...	Idem...	50	200	500	3505	50	200	500	20	Acebo...	40	»	»	»	»	3540	
146	Robledal...	Vinuesa (La Muedra)...	Vinuesa (La Muedra)...	60	40	200	1500	60	240	1170	»	»	»	»	»	»	»	1500	
147	Dehesa Marojal...	Narros...	Narros...	»	60	240	1170	»	»	1170	50	Roble...	125	»	»	»	»	1295	
148	Pinar...	Idem...	Idem...	»	60	180	990	60	47'596	2905 76	25	Varias...	»	»	»	»	»	8895 76	
149	Robledal...	Navalcaballos...	Navalcaballos...	58	100	1300	5280	58	100	1300	500	Roble...	1000	»	»	»	»	6230	
150	Barranco Rubio...	Ocenilla...	Ocenilla...	80	20	200	1550	80	20	200	60	Idem...	120	»	»	»	»	1670	
151	Dehesa y Monte...	Oteruelos...	Oteruelos...	75	21	300	1807 50	75	21	300	200	Varias...	400	»	»	»	»	2207 50	
151 A	Palomeras y Raigada...	El Royo...	El Royo...	»	»	50	150	»	»	150	»	»	»	»	»	»	»	150	
152	Robledal...	Idem...	Idem...	30	40	400	1800	30	40	400	70	Varias...	175	»	»	»	»	1975	
153	Monte y Dehesa...	Pedrajas...	Pedrajas...	70	58	200	1915	70	58	200	100	Idem...	200	»	»	»	»	2115	
154	Robledillo...	Toledillo...	Toledillo...	15	10	130	615	15	10	130	50	Idem...	100	»	»	»	»	715	
155	Verduceda...	Portelrubio...	Portelrubio...	20	12	400	1490	20	12	400	90	Roble y varias...	225	»	»	»	»	1715	
156	Espinar...	Póveda...	Póveda...	10	20	100	550	10	20	100	50	Roble...	100	»	»	»	»	550	
157	Lastra...	Idem...	Idem...	30	25	»	487 50	30	25	»	50	Roble...	100	»	»	»	»	587 50	
158	Pinar y Plantío...	Póveda y Barriomartin...	Póveda y Barriomartin...	20	»	»	200	20	»	200	»	»	»	»	»	»	»	200	
159	Marojal...	Quintana Redonda...	Quintana Redonda...	60	100	1500	5850	60	100	1500	1200	Roble y varias...	6200	»	»	»	»	12050	
160	La Mata...	Izana...	Izana...	40	20	600	2350	40	20	600	200	Roble...	400	»	»	»	»	2750	
161 A	Pinar y Labores...	Quintana y Condominio...	Quintana y Condominio...	110	200	2000	4000	110	200	2000	200	Pino...	800	»	»	»	»	4800	
162	Robledal...	Quintana Redonda...	Quintana Redonda...	110	200	2000	8600	110	200	2000	1200	Roble y varias...	6200	»	»	»	»	14800	
163	La Mata...	Rebollar...	Rebollar...	50	30	450	2075	50	30	450	150	Roble y e...	300	»	»	»	»	2375	
164	Rob																		

Número de orden	Nombre del monte	Término municipal en que radica el monte	Pueblo a quien pertenece el monte	PASTOS				MADERAS			LEÑAS			PIEDRAS O TIERRAS		ROTURACIONES		Importe total Pesetas
				Mayor	Cabrio	Lanar	Importe — Pesetas	Número de pinos	Metros cúbicos	Importe — Pesetas	Núm. de esterios	Especie	Importe — Pesetas	Metros cúbicos	Importe — Ptas.	Hectáreas	Importe — Ptas.	
191	Hiruelo y Mata	Villaverde	Villaverde	120	25	495	2872 50	»	»	»	90	Estepa	180	»	»	»	3052 50	
192	Pinar	Vinuesa	Vinuesa	250	250	1000	7375	»	»	»	350	Roble y brezo	725	»	»	»	8100	
193	Hayedo	Yanguas	Yanguas y Ex-comunidad	»	100	323	1719	»	»	»	30	Brezo	30	»	»	»	1749	
194	Hayedo	Idem	Idem	»	550	519	5982	»	»	»	65	Haya	130	»	»	»	6112	
195	Hayedo	Idem	Idem	40	150	618	3379	»	»	»	145	Idem	290	»	»	»	3669	

Soria 23 de Septiembre de 1941.—El Ingeniero Jefe P. O., Vidal Castillo.

2028

### PLIEGO DE CONDICIONES

para los aprovechamientos autorizados por adjudicación en el plan forestal correspondiente al año de 1941-1942

1.<sup>a</sup> Para que un aprovechamiento se verifique por adjudicación será requisito indispensable que sea aceptado por el Ayuntamiento dueño del monte, a cuyo efecto, durante el plazo de un mes, remitirán a la Jefatura del Distrito forestal el acta de aceptación de los aprovechamientos, o en caso contrario, oficio renunciando a ellos, para en su vista proceder a su enajenación en pública subasta.

Caso de no remitir el oficio de renuncia a los aprovechamientos en el plazo señalado, se considerarán por aceptados, quedando desde luego el Ayuntamiento en la obligación de hacer el ingreso del 10 por 100 del importe de los mismos, así como también el ingreso en la habilitación de este Distrito forestal de las indemnizaciones que les corresponda percibir al personal del mismo con arreglo a las tarifas y articulado de las instrucciones que acompañan a la orden ministerial de fecha 4 de Diciembre de 1934, recurriendo en caso preciso a los medios coercitivos que marcan las leyes para conseguir se hagan los referidos ingresos.

2.<sup>a</sup> No podrá darse principio a ningún aprovechamiento sin haberse obtenido la licencia de la Jefatura del Distrito forestal, para lo cual, se precisa la presentación de la carta de pago que acredite haberse hecho en la Delegación de Hacienda de esta provincia el ingreso del 10 por 100 de su tasa y el 20 por 100 de propios cuando así corresponda, que deberán verificar antes de finar el mes de Octubre, y los justificantes de haber ingresado en la habilitación de este Distrito el importe de las indemnizaciones que al personal del mismo le corresponde percibir con arreglo a las tarifas y articulado de las instrucciones que acompañan a la orden ministerial de fecha 4 de Diciembre de 1934.

3.<sup>a</sup> Los usuarios no pueden ceder los derechos, cambiar ni vender los productos que les haya correspondido en la distribución. El Alcalde expedirá papeletas a favor de cada uno de los participantes.

4.<sup>a</sup> Son también condiciones de este pliego todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes y, muy principalmente las contenidas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, con arreglo al cual serán castigadas todas las contravenciones que se cometiesen.

### MADERAS

5.<sup>a</sup> Una vez cumplidos los requisitos de las condiciones anteriores, se procederá a la entrega del aprovechamiento y de su zona limítrofe de 200 metros a su alrededor, levantándose acta en la que se especificarán todas las novedades que se notaren.

6.<sup>a</sup> No se cortarán más ni otros árboles, que los señalados, y habrá de hacerse la corta de tal modo que quede intacto en la tocona el marco del Distrito, considerándose como corta fraudulenta la de todo árbol cuyo tocón no tenga el mencionado marco.

7.<sup>a</sup> Para las operaciones de apeo, labra y saca se conceden seis meses de plazo, que empezarán a contarse desde la fecha de la entrega.

8.<sup>a</sup> No podrá extraerse la madera sin que se haga el marcaje en blanco por el funcionario del Distrito.

9.<sup>a</sup> Terminada la saca, el Ayuntamiento pedirá el reconocimiento final, estando obligado a conservar los marcos en los tocones y a responder de los daños que se encuentren en la superficie de la corta y zona limítrofe de 200 metros de amplitud no denunciados con autores.

### LEÑAS

10.<sup>a</sup> Las leñas gruesas pueden producirse por corta de árboles inmaderables cuando para este fin sean señalados y entregados por el personal del Distrito forestal, y en este caso deben quedar los tocones señalados con el marco, como justificante de que son éstos los mismos, y también pueden obtenerse por desmoche de las copas de los árboles grandes señalados y entregados para este fin por el personal del Distrito forestal, haciendo los cortes algo separados del tronco del árbol para no hacerles grandes heridas.

11.<sup>a</sup> El ramaje lo constituyen la copa de los arbustos y las ramas delgadas de los árboles y los pies de mata, o sea cuyo diámetro sea menor de diez centímetros.

Pueden obtenerse por corta a matarrasa, y en este caso, la roza se hará a flor de tierra sin descepitar ni arrancar raíz alguna; los cortes han de ser limpios e inclinados, cuidando de no herir con desgaños los tallos y las cortezas de los bordes de la sección; también pueden producirse por desmoche, olivación, escamonda, limpia de mata baja dejando resalvos, etc., y se ejecutarán en tales casos conforme el modelo que fije el funcionario del ramo encargado del señalamiento y entrega.

12.<sup>a</sup> Una vez obtenida por el Ayuntamiento la licencia para el aprovechamiento, se procederá a la entrega del mismo, levantando acta en la que se especifique el estado de la superficie del aprovechamiento y zona limítrofe de 200 metros a su alrededor, así como cuantas novedades se noten.

13.<sup>a</sup> El plazo máximo para el aprovechamiento y saca de los productos será de seis meses contados desde el día de la entrega.

14.<sup>a</sup> Pasado el plazo de que habla la condición anterior, o antes si lo pidiere la entidad dueña del monte, se procederá al reconocimiento final del aprovechamiento, levantándose la correspondiente acta en la que se hará constar el modo como se ha efectuado y los daños notados, tanto en la superficie del aprovechamiento como la limítrofe de 200 metros de anchura, y

de cuyos daños, caso de no haberse denunciado con autores, será responsable el Ayuntamiento.

### PASTOS

15.<sup>a</sup> El Alcalde remitirá al Distrito forestal, antes de dar principio al aprovechamiento, una relación por duplicado en la que conste el nombre de los ganaderos y número y clase de ganado que a cada uno le haya correspondido en el reparto, y cuando el ganado de un mismo propietario se haya de fraccionar en varios rebaños, remitirá también las guías que a cada pastor hubo de facilitar la Alcaldía, expresando en ellas el número de cabezas de ganado de cada propietario que podrá conducir bajo su custodia, de modo que el número total concedido en estas guías para distintos pastores no exceda para cada propietario del número total que al mismo haya correspondido.

Todo pastor deberá llevar siempre consigo la guía correspondiente al ganado que conduzca, y tendrá la obligación de exhibirla a la Guardia civil, Guardas forestales, Guardas municipales y demás encargados de la custodia del monte.

16.<sup>a</sup> Una vez satisfechas por el Ayuntamiento las condiciones para la concesión de las licencias, se les hará entrega del monte levantándose acta en la que se especifiquen con toda claridad la localización de los tallares y demás superficies que tengan que quedar vedadas para el pastoreo y establecido en que se encuentren los caminos pastoriles, caso de ser precisos, y demás circunstancias; y a la terminación del aprovechamiento, previo reconocimiento del monte, se levantará otra acta en la que se especifique la forma como se ha hecho el aprovechamiento y estado de conservación de los tallares, siendo responsable el Ayuntamiento de los daños ocasionados por el ganado caso que no hayan sido denunciados los autores.

17.<sup>a</sup> Aunque el aprovechamiento de los pastos se refiere a todo el año forestal, se respetarán sin embargo las épocas de veda que señalen las entidades propietarias de acuerdo con esta Jefatura; bien entendido, que conforme a lo prevenido en el vigente plan de aprovechamientos y respecto al pastoreo, se observarán con todo rigor las disposiciones siguientes:

A) En todos los montes que se hagan cortas a matarrasa se prohibirá la entrada de ganado en todos los trazones cortados desde hace cinco años y en el que se corfe en el presente año forestal.

B) En todos los demás montes se señalará una superficie cuya extensión será próximamente la 5.<sup>a</sup> parte de la total de los montes, que se declarará en estado de repoblación y se prohibirá la entrada en ella de ganado.

Soria 23 de Septiembre de 1941.—El Ingeniero Jefe P. O., Vidal Castillo.